



TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE QUIMICOS, COLORISTAS Y TEXTILES DE CHILE

TITULO 1

De su constitución

Art.1° Constitúyese la Asociación Gremial de Químicos, Coloristas y Textiles de Chile, de acuerdo a las disposiciones del D.L. N°. 2.757 del 05.07.1979 y del D.L. N°. 3.163 del 05.02.1980.

Art.2° Esta Asociación Gremialista, agrupa a todos los profesionales que laboran o asesoran en los diferentes procesos de la industria textil, sin distinciones de doctrinas políticas, creencias religiosas, de nacionalidad o de razas y se regirá por las disposiciones que estos estatutos establecen; y

Art.3° El domicilio de la Asociación, para todos los efectos legales será la ciudad de Santiago de Chile.-

TITULO II

De los fines

Art.4° La Asociación Gremial de Químicos , Coloristas y Textiles, tiene por fin:

- a) Hacer efectiva con fines gremiales la unidad de los profesionales técnicos que laboren o asesoren en los diferentes procesos de la industria textil;
- b) Propender el perfeccionamiento técnico y cultural de sus asociados y de los trabajadores de la industria textil;
- c) Velar por la ética profesional y por el bienestar físico y moral de sus asociados;
- d) Velar por el progreso de la enseñanza técnico profesional, en relación con la industria textil, para que esta responda ampliamente a las exigencias del proceso económico social del país;
- e) Aportar a la experiencia y conocimiento de sus miembros al estudio y solución de los problemas nacionales de la producción textil, tanto en el orden técnico, como en el económico y social;
- f) Prestar su colaboración a los Poderes Públicos. Universidades, Instituciones dedicadas a la investigación científica y el fomento industrial, y a todo estudio u obra que signifique un adelanto para la industria textil;

- g) Establecer vínculos de solidaridad y cooperación con organismos nacionales o extranjeros, cuyas actividades tengan relación con las finalidades de la Asociación Gremial de Químicos, Coloristas y Textiles de Chile; y
- h) Procurar e impartir capacitación ocupacional, desarrollando todos aquellos procesos destinados a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades, grados de conocimiento y perfeccionamiento técnico de sus asociados y de los trabajadores de la industria textil, con el fin de permitirles mayores oportunidades, condiciones de vida y de trabajo y de incrementar la productividad nacional, procurando la necesaria adaptación a los procesos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía.-

Art.5° La Asociación de Químicos Coloristas y Textiles de Chile, será extraña a toda actividad que no tienda directamente a los fines señalados en el artículo anterior. En consecuencia, será ajena a toda idea de lucro, credo político, religioso o social, sin perjuicio del estudio técnico o científico de los problemas económicos o sociales que afecten a la colectividad y que sus miembros deban practicar en razón de los objetivos de la Asociación.-

TITULO III

De los Socios

Art. 6°. Podrán ser socios de la Asociación de Químicos, Coloristas y Textiles de Chile, sin perjuicio de los artículos diez, once y doce de estos estatutos:

- a) Los ingenieros o técnicos que laboren o asesoren en la Industria Textil;
- b) Los que sin estar comprendidos en la letra anterior, acrediten estudios similares en el país o en el extranjero; y
- c) Los dueños de industrias textiles que laboren o asesoren directamente en los diferentes procesos de las mismas.-

Art. 7°. Para ser miembro de la Asociación de Químicos, Coloristas y Textiles de Chile, se requiere poseer una moralidad pública y privada intachables.-

Art. 8°. Los socios de la Asociación Gremial de Químicos, Coloristas y Textiles de Chile, se .- clasificarán en activos, cooperadores, correspondientes y honorarios.-

Art. 9°. Serán socios activos, las personas a las que se refieren las letras a), b) y c) del Art. 6° de estos estatutos y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.-

Art. 10°. Podrán ser socios cooperadores aquellas personas, sociedades, instituciones y compañías, que no pudiendo ser socios activos, deseen prestar su concurso moral o pecuniario a las finalidades y objetivos de la Asociación. -

Art. 11°. Podrán ser designados socios correspondientes, las organizaciones extranjeras similares a la Asociación de Químicos, Coloristas y Textiles de Chile, como asimismo, las personas naturales extranjeras que desarrollen actividades análogas a las de los socios activos de la Asociación.-

Art.12°. Podrán ser designados socios honorarios, las personas que hubieran prestado calificados servicios a la Asociación o se hayan desempeñado en la profesión por 35 años o más.-

Art. 13°. Para ser declarado socio honorario, cooperador o correspondiente, se requerirá el voto unánime de los miembros del Directorio, emitido en sesión en cuya tabla se hubiere anunciado que se tratará de estas de estas designaciones. -

Art. 14°. Para ser socio activo se requiere:

- a) Presentar al Directorio para su aprobación, una solicitud de admisión patrocinada por un socio, la que será informada por la Comisión Calificadora que designe el Directorio; y
- b) Declarar que acepta el contenido de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y que acatará sus disposiciones. –

Art.15°. Son obligaciones de los socios activos y honorarios:

Aceptar las disposiciones de los estatutos y reglamentos;

Aceptar y dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio;

Pagar las cuotas que la Asociación fije;

Desempeñar las comisiones para que fueren designados, salvo que invoquen causales justificadas de excusa;

Proporcionar a la Asociación los datos o acontecimientos que esta solicite para la práctica de estudios u otras tareas que se emprendan con fines de desarrollo y defensa de la industria textil;

Comunicar oportunamente a la Asociación cualquier cambio de importancia en el giro de sus actividades que digan relación con su calidad de socios.-

Art. 16°. Los socios activos y honorarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que preste la Asociación;
- b) Intervenir en las asambleas generales de socios, con derecho a voz y voto, excepto cuando hubiere perdido ese derecho por inhabilidad declarada, según lo expresado en el artículo diecisiete;
- c) Poder ser elegido miembro del Directorio;
- d) Exponer al Directorio, por escrito, sus peticiones, como también presentar proyectos o formular iniciativas de utilidad para la Asociación o que se relacionen con cuestiones que le afecten; y
- e) Solicitar se les escuche en las sesiones del Directorio o en las Comisiones, para exponer sus ideas en materia de interés para la Asociación.-

Art. 17°. El Directorio, con el voto de los dos tercios de los Directores asistentes en la sesión respectiva, podrá cancelar la afiliación de un socio, cuando concurren una o varias de las causales siguientes:

- a) Mora injustificada en el pago de sus cuotas a la Asociación
- b) Pérdida de su buena reputación, a juicio del Directorio;
- c) Sentencia condenatoria en juicio criminal;
- d) Resolución adversa del Tribunal de Disciplina de la Asociación o de la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en artículo veintitrés; y

- e) Por haber perdido la calidad que lo habilitaba para ingresar con miembro de la Asociación.-